

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10186 *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico, autorizado por Orden de 14 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y modificación de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», con domicilio en Batista, 3, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-045403.

Segundo.—Fijar para la exportación del producto I, y durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, los siguientes módulos contables:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos de producto exportado, las de: 48,4 kilogramos de la mercancía 1) y 8,77 kilogramos de la mercancía 2), ambos de cobre contenido en las mencionadas mercancías.

b) Como porcentaje de pérdidas, los siguientes:

— Para la mercancía 1), el del 7 por 100, del cual el 0,5 por 100 como mermas y el 6,5 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 26.03.41.

— Para la mercancía 2), el del 4 por 100, del cual el 0,5 por 100 como mermas y el 3,5 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 26.03.41.

Tercero.—En la exportación de los productos II al XIII sigue vigente el régimen de intervención previa establecido en la Orden citada más arriba.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de septiembre de 1983 que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10187 *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Microser, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microser, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de circuitos impresos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Microser, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernández Caro, número 7, Madrid, y número de identificación fiscal A-28338366.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Planchas de fibra de vidrio con carga EPOXI FR-4, según norma ANSI, de 1; 1,5; 1,6 ó 2 milímetros de espesor y dimensiones varias, recubiertas por una o ambas caras de cobre sin alear, de 17,5; 35; 70 ó 105 micras de espesor, de la posición estadística 74.05.11.

2. Planchas de fibra de vidrio con carga EPOXI FR-4, según norma ANSI de 1 a 3 milímetros de espesor y dimensiones varias, recubiertas por una o ambas caras de cobre sin alear, de espesor

17,5; 35; 70 ó 105 micras, que tienen en su interior capas intermedias de cobre sin alear de 17,5 ó 35 micras de espesor, de la posición estadística 85.19.89.

3. Películas sensibilizadas, sin impresionar y sin perforar, en rollos de 76, 100, 107 y 137 metros de longitud (dos rollos por caja) de anchuras comprendidas entre 8 y 25 pulgadas, con variaciones de 1/2 en 1/2 pulgada, espesores 25, 38 y 50 micras, de la posición estadística 37.02.99.6.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Circuitos impresos para su utilización en industrias electrónicas, hechos a medida para cada aplicación, de diversos tamaños, tipos y modelos, de la posición estadística 85.19.89.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de circuitos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materia prima que se indican a continuación:

— 134,28 metros cuadrados de la mercancía 1 o, alternativamente, de la mercancía 2 y,
— 273,94 metros cuadrados de la mercancía 3.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

— El 25,53 por 100 de la mercancía 1 ó 2.
— El 100 por 100 de la mercancía 3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo y tipo de circuito impreso:

— Dimensiones de los circuitos exportados.
— Para las mercancías 1 ó 2.

Dimensiones y espesores de las planchas determinantes del beneficio fiscal, realmente utilizadas.

En la indicación de si dichas planchas estaban recubiertas por una o por ambas caras de láminas de cobre, con expresión de sus correspondientes espesores en micras, y

El número y espesor en micras de las capas intermedias de cobre, en su caso.

— Para la mercancía 3: Concreto espesor (25, 38 ó 50 micras) de la película sensibilizada empleada en el circuito exportado, que deberá coincidir con el que figura en las «órdenes de fabricación» que emite internamente la propia Empresa para cada código de circuito a fabricar.

La Aduana exportadora, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, podrá autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) El interesado queda obligado a conservar, durante un periodo de cinco años, a contar desde cada despacho de exportación, el archivo de las denominadas «órdenes de fabricación», en las que se indican las características de las materias empleadas y, entre ellas, el espesor de las películas sensibilizadas, a fin de que los Servicios de Inspección de Aduanas puedan, en cualquier momento y dentro del citado periodo de cinco años, efectuar las comprobaciones finales que estimen pertinentes.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, para la exportación de los productos fabricados a partir de la mercancía 2 y que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para los productos fabricados a partir de las mercancías 1 y 3, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente queda derogada la Orden de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) y modificaciones y prórrogas posteriores, que tenía concedida esta misma firma.

Decimotercera.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10188 ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Textiflok, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de tejidos, flocados y ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiflok, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de tejidos, flocados y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiflok, Sociedad Anónima», con domicilio en

avenida Beniloba, 3, Cocentaina (Alicante), y número de identificación fiscal A.03017480.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales de 53,3 kilotex en crudo o blanco.

1.1 De poliamida 6,-6,6, de 1,7,-6,7 dtex, posición estadística 56.02.11.

1.2 De acrílica, de 3,3-6,7 dtex, posición estadística 56.02.15.

1.3 De rayón viscosa, de 0,9-8,9 dtex, posición estadística 56.02.21.

2. Polímero acrílico en dispersión acuosa con 45 por 100 de contenido sólido y 1-2 por 100 estabilizante, posición estadística 39.02.89.1/2.

3. Resina de P. V. C. 100 por 100 en polvo sin plastificante ni aditivos de polimerización en emulsión, P. E. 39.02.43.2.

4. Cuero refinado en rollos, de 145-155 centímetros de ancho, posición estadística 41.10.00.

4.1 De 0,4 - 0,5 milímetros de espesor 420 gramos por metro cuadrado.

4.2 DE 1,3 - 1,5 milímetros de espesor 1000 gramos por metro cuadrado.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de fibras textiles sintéticas, flocados, que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de estas fibras, estampadas y teñidas, posiciones estadísticas 56.07.05/07.

II. Hilados flocados (tipo chenille), posiciones estadísticas 58.07.80.1/2.

III. Telas sin tejer flocados, posición estadística 59.03.11.4.

IV. Tejidos recubiertos con materias plásticas artificiales (PVC) flocados y no flocados, posición estadística 59.08.51.2.

V. Tejidos impregnados o con baño flocados, posiciones estadísticas 59.12.00.1/2.

VI. Telas de punto no elástico y sin cauchutar flocadas en pieza, para cortinas y visillos, posición estadística 60.01.40.

VII. Otros artículos de punto, posición estadística 60.05.98.1.

VIII. Ropa de cama (colchas), posición estadística 62.02.19.9.

IX. Ropa de mesa (manteles), posición estadística 62.02.65.2.

X. Cuero refinado flocado.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación realmente contenido en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I, II, III, IV, V, VI y X, de la mercancía 1: 105,26 kilogramos. Se consideran subproductos el 5 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15/21, según provengan de la poliamida, acrílica o rayón.

De las mercancías 2 y 3: 100 kilogramos, referido a contenido sólido. No existen mermas ni subproductos.

De la mercancía 4: 100 kilogramos, de cuero regenerado de las mismas características. No existen mermas ni subproductos.

En la exportación de los productos VII, VIII y IX, de la mercancía 1: 105,26 kilogramos. Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15/21, según provengan de la poliamida, acrílica o rayón, respectivamente.

De las mercancías 2 y 3: 102,04 kilogramos, referido a contenido sólido. Se consideran subproductos el 2 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.